

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 33 33 004 <b>2018-00073</b> 00
<b>INCIDENTISTA</b>	<b>SEBASTIAN GIRALDO/Representado por MATEO DUQUE GIRALDO</b>
<b>INCIDENTADOS</b>	<b>-Municipio de Medellín -Promotora la Cumbre S.A</b>
<b>ASUNTO:</b>	Adiciona auto.

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado del señor **SEBASTIAN GIRALDO** contra el auto del 30 de agosto de 2022, notificado a través de correo electrónico el 31 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual, se decretó pruebas dentro del procedimiento de la referencia.

**ANTECEDENTES**

En el referido auto el Despacho decidió tener como pruebas: *(i) los fallos de primera y segunda instancia proferidos por el Juzgado y confirmado por el Tribunal Administrativo de Antioquia; (ii) las pruebas allegadas por la Promotora la Cumbre visibles en las carpetas 01 y 38; (iii) las pruebas allegadas por el municipio en la contestación del incidente visibles en las carpetas 28 y 37; (iv) auto por medio del cual se ordena hacer el seguimiento para el cumplimiento de los fallos, y documentos por medio de los cuales la Promotora la Cumbre manifiesta que dio cumplimiento al fallo, respuesta del servicio Geológico de Colombia, informe Área Metropolitana, acta de audiencia de seguimiento.*

**Argumentos del recurso**

Mediante memorial del 2 de septiembre de 2022, el apoderado del actor popular presentó recurso de reposición en contra del mencionado auto en tanto considera que este Despacho no tuvo en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante, razón por la que solicita que se reponga la referida

decisión, y en consecuencia se decreten las pruebas allegadas por la parte incidentista (*Archivo digital No 41*).

### **Trámite del recurso**

Por intermedio de la Secretaría del Juzgado, se corrió el traslado del recurso de reposición interpuesto, el cual inició el 9 de septiembre de 2022 y finalizó el 14 de septiembre de 2022, frente a lo cual la PROMOTORA LA CUMBRE S.A realizó pronunciamiento al respecto a través de memorial allegado a través de correo electrónico en el cual señaló que los memoriales a que se hace referencia en el recurso, no responden a la naturaleza de un prueba sino a una intervención de carácter procesal, que dicho sea de paso, manifiestan una opinión subjetiva del actor y no una verdad probable. Igualmente indicó que el Despacho perdió la competencia para pronunciarse sobre el fondo de la Litis por cuanto se agotó con la expedición de la sentencia, y corresponde ahora, pronunciarse exclusivamente y solo en relación con el cumplimiento de la orden judicial, por lo que solicitó no reponerse la decisión adoptada mediante el auto del 30 de agosto de 2022. (Visible en los archivos 44,45 y 46 del expediente digital)

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Procedencia y oportunidad del recurso de reposición.**

De conformidad con el artículo 242 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*.

En tales términos, se advierte que el recurso contra la decisión de no tener por contestada la demanda es procedente, teniendo en cuenta que se puede interponer contra *“todos los autos”*.

Respecto a su trámite y oportunidad, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone, entre otras cosas, que *“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal*

*inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.*

El auto del asunto de la referencia fue notificado el 31 de agosto de 2022 y el recurso de reposición fue interpuesto por escrito el 2 de septiembre de 2022, dentro de los tres días siguientes a su notificación, por lo que esta en término.

### **1. Caso concreto.**

De entrada, se advierte que le asiste razón al apoderado del señor Sebastián Giraldo, teniendo en cuenta que en el auto referenciado no se hizo alusión a las pruebas allegadas por la parte actora.

En consecuencia, se adicionará el auto proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2022 en el sentido de tener como pruebas las aportadas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** se adiciona el auto proferido el 30 de agosto de 2022 en el sentido de tener como pruebas las allegadas por la parte actora.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Evanny Martínez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769190941d6a2061099c51125f4fa6762d913b08b2dee3f000344d35de41355c**

Documento generado en 21/09/2022 01:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 22/09/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria